



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00151

RADICADO No. 156814089001- 2020-00040

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NIDIA YANIRA PINZON PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se proceda a hacer corrección del auto que libra mandamiento de pago.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) octubre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud impetrada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante la cual solicita se corrija el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, en atención a que en el numeral segundo literal A, al librar mandamiento de pago por el valor del capital contenido en dicho pagaré, se indica como valor adeudado la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000), siendo lo correcto la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$4.940.405) tal como se desprende del pagaré anexo con la demanda (folio 12).

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado fuera texto)*. De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por la profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libra mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta en la parte resolutive en el numeral segundo inciso a, que el capital adeudado es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$4.970.405)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00151

RADICADO No. 156814089001- 2020-00040

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago toda vez que, se incurrió en error al transcribir el valor del capital adeudado en el numeral segundo literal A, siendo lo correcto la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$4.970.405), de conformidad con la parte motiva de esta providencia; por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes De noviembre De Dos Mil veinte (2020) Notificado por anotación en ESTADO No. 21
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO
Firmado Por:
MARIA TERESA LEMUS CANTOR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7dde7431e101f8ace2e31115f8163f70fbb9cd7a802a8b 7fa47a33951ecec7a
Documento generado en 05/11/2020 03:06:46 p.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica